



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: FRANCISCA ELENA CABANA TARIFA.

DEMANDADOS: NATALIA FERNANDA y LEONEL JOSÉ BERMÚDEZ BRITO representados legalmente por su señora madre ROSA LEONELA BRITO CHINCHÍA y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FÉLIX JOSÉ BERMÚDEZ ROMERO (Q.E.P.D).

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00352-00.

En virtud del informe secretarial que antecede, se advierte, que en el presente proceso es posible y conveniente en una sola audiencia, agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P, en consecuencia se fija el veintiocho (28) de agosto de 2020 a las 8:30 a.m., la que se celebrará por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado 03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como el de los testigos que traerán al proceso, para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de FÉLIX JOSÉ BERMÚDEZ ROMERO, (fl. 7).
2. Fotocopia autenticada del acta de registro civil de defunción de FÉLIX JOSÉ BERMÚDEZ ROMERO (fl. 8).
3. Fotocopia autenticada de cédula de ciudadanía del señor FÉLIX JOSÉ BERMÚDEZ ROMERO (fl. 9).
4. Fotocopia autenticada del acta de registro civil de la señora FRANCISCA ELENA CABANA TARIFA (fl. 10).
5. Fotocopia autenticada de cédula de ciudadanía de la señora FRANCISCA ELENA CABANA TARIFA (fl. 11).
6. Declaraciones extraproceso rendidas por PAOLA PAMELA MAESTRE CASTRO, MARTHA JOSÉ GREGORIA GARCÍA GUTIÉRREZ, LILIANA FLORIÁN BAENA, MÁXIMO JOSÉ MESTRE CERDA, en la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar, respecto de la relación del causante con la demandante, (fls. 12-14).
7. Oficio de 19 de octubre de 2018 emitido por Cooperativa COINTRAMIN dirigido a la señora FRANCISCA ELENA CABANA TARIFA, (fls. 15, 16).
8. Fotocopia página del periódico El Pilón de 18 de junio de 2018. (fl. 17).
9. Fotocopia simple contrato de arrendamiento entre los señores LINO ALBERTO RODRÍGUEZ ACERO y el causante, de 30 de noviembre de 2017, (fls. 18-21).
10. Fotocopia simple de acta de inspección de cadáver de 17 de junio de 2018, (fls. 22-26).
11. Fotocopia simple de formato de solicitud de pensión (fls. 28-31).
12. Fotocopia autenticada de los registros civiles de nacimiento de NATALIA FERNANDA y LEONEL JOSÉ BERMÚDEZ BRITO (fls. 32,33).

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. ANA MARÍA ACERO

2. NEDER JOSÉ CARRILLO ROMO
3. LILIANA FLORIÁN BAHENA
4. MÁXIMO JOSÉ MESTRE CERNA.

EN LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS
POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad désele el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia simple historia clínica del señor FÉLIX JOSÉ BERMÚDEZ ROMERO (Q.E.P.D), emitida el 16 de junio de 2018 por Clínica Laura Daniela de Valledupar (fls. 94-97).

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de la señora SANDRA PATRICIA BATISTA ALFARO, mayor de edad, quien depondrá sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a la señora ROSA LEONELA BRITO CHINCHÍA, madre y representante legal de los menores NATALIA FERNANDA y LEONEL JOSÉ BERMÚDEZ BRITO, el cual se realizará luego del ordenado para el Juez por el artículo 372 C. G. del P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia simple de formato de selección de modalidad de pensión (fl. 59).
2. Fotocopia simple de póliza y certificado de renta vitalicia a favor de los menores NATALIA FERNANDA y LEONEL JOSÉ BERMÚDEZ BRITO autenticada de 17 de octubre de 2017 (fl. 8).

3. Fotocopia simple de póliza de renta vitalicia 28911, a favor de los menores NATALIA FERNANDA y LEONEL JOSÉ BERMÚDEZ BRITO (fls. 61-63).
4. Fotocopia simple solicitud de seguro de vida (fl. 64).
5. Fotocopia simple de reconocimiento pensión de sobreviviente (fls. 65, 66).
6. Fotocopia simple de acta de pago de valores adeudados al causante por DRUMMOND LTD. a los beneficiarios (fls. 67-71).
7. Fotocopia simple de formato para verificar convivencia por parte de Seguros Bolívar (fls. 72-78).
8. Fotocopia simple afiliación EPS SALUD TOTAL (fls. 81, 82).
9. Certificaciones escolares de los menores NATALIA FERNANDA y LEONEL JOSÉ BERMÚDEZ BRITO (fls. 32,33).
10. Declaración extraprocesal rendida por DAVID MORELO RODRÍGUEZ y YANETH DIOMAR RESTREPO BUILES, en la Notaria Primera del Círculo de Valledupar, respecto de la relación del causante con la señora ROSA LEONELA BRITO CHINCHÍA (fls. 83-86).

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. DAVID MORELO RODRÍGUEZ
2. YANETH DIOMAR RESTREPO BUILES
3. LEICY ALEJANDRA CUELLO PÉREZ
4. YADIRIS HERNÁNDEZ LOPERA.

A FAVOR DE CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor FÉLIX JOSÉ BERMÚDEZ ROMERO (Q.E.P.D): no se decretan pruebas porque no fueron solicitadas.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Finalmente, se reconoce personería jurídica al doctor EDINSON OROZCO CABALLERO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ROSA LEONELA BRITO CHINCHÍA, madre y

representante legal de los menores NATALIA FERNANDA y LEONEL JOSÉ BERMÚDEZ BRITO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f013680e8a61697fa14675f06ceca5231d5cf33dd83728b81b5379616e105d**
Documento generado en 18/08/2020 04:49:55 p.m.